

LA IDENTIDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA EN EL MARCO DE LA DEMOCRACIA LIBERAL: ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS EN HABERMAS, TAYLOR Y KYMLICKA

ALEX JAVIER TURIZO ESPAÑA*

RESUMEN

El artículo presenta una exposición panorámica de las posturas sobre qué es, cómo se forma y que consecuencias trae la identidad en el marco de las democracias occidentales. Se considera pertinente las posturas de Charles Taylor, Axel Honneth, Will Kymlicka, Jürgen Habermas, por ser quienes mejor enfocan el debate a nivel teórico-conceptual. Básicamente se analizan dos problemáticas: cómo se construye nuestra identidad y de qué manera puede repercutir en los sistemas jurídicos el reconocimiento de la identidad ya sea individual o colectiva.

Palabras Claves:

Identidad, individualidad, socialización, reconocimiento, democracias occidentales

ABSTRACT

The article presents an overview of the exposure positions on what it is, the formation and identity that brings consequences in the context of Western democracies. It is appropriate the views of Charles Taylor, Axel Honneth, Will Kymlicka, Jürgen Habermas, for who better focus the discussion to theoretical-conceptual level. Basically we analyze two problems: how to build our identity and how it may impact on the legal systems of identity recognition either individually or collectively.

Keywords:

Identity, individuality, socialization, recognition, western democracies.

nacionalidad colombiana. Actualmente laboro en la Universidad de Cartagena, como Coordinador del Centro de Documentación "Meira Del Mar" de la Facultad de Ciencias Humanas, pertenezco al grupo de investigación *Fronteras, sociedad y cultura en el Caribe colombiano* del programa de Historia. Soy Filósofo de la Universidad de Cartagena, las publicaciones más recientes son: *El multiculturalismo en Colombia y la Constitución de 1991: aciertos y ambigüedades*. Revista *Unicarta*, Universidad de Cartagena, 2009; Alfonso Múnera, *Fronteras imaginadas. La construcción de las razas y de la geografía en el siglo XIX colombiano*. (Reseña) Revista *Taller de la Historia*, Facultad de Ciencias Humanas Programa de Historia, Universidad de Cartagena, 2009. El área de especialización es la Filosofía social y política.

Teléfono: 301-4457525

Dirección: Cartagena-Colombia, Barrio Los Calamares Etapa 6 Mz. 94 Lt. 10

Correo electrónico: aturizoe@unicartagena.edu.co

Presentación

Uno de los grandes interrogantes que el hombre se ha hecho en todas las épocas y en todo momento, tiene que ver con el problema de definir su identidad ¿Quién soy yo? ¿Qué soy? ¿De dónde vengo?, y más importante y decisivo aún, ¿Qué quiero ser? Son preguntas que toda persona hace alguna vez en su vida y, quizás de las más complejas y trascendentales en resolver. Precisamente Sócrates, en la antigua Grecia pone en evidencia a través de su máxima: “Conócete a ti mismo”, la relevancia que tiene para Sócrates el problema de la identidad en el hombre si quiere llegar a conocer el mundo que lo rodea, es decir el universo.

Sin embargo, es necesario hacer saber que el problema de la identidad es un proceso inacabado, es una búsqueda de toda la vida. Este proceso inacabado pasa por varias etapas y en el transcurrir de esas etapas encontraremos obstáculos, traumas que pueden en un momento dado afectar el comportamiento de la persona en cuestión. Ahora bien, en esa búsqueda de la identidad el hombre necesita necesariamente de otra persona como mínimo para saber quién es en realidad. En otras palabras, una persona aislada del resto de seres humanos no puede en su autonomía o individualidad definir su identidad, pues siempre necesitamos del reconocimiento del otro para saber quién soy, y en últimas, somos el reflejo de

lo que la sociedad ha configurado en nosotros.

Teniendo en cuenta los párrafos anteriores, en este artículo se estudiara por un lado, la importancia que tiene el diálogo intersubjetivo o la sociabilidad en la definición de nuestra identidad; y por el otro, cómo ese proceso de definir la identidad afecta la manera de concebir nuestros derechos en el marco de una democracia liberal. Partimos de la idea que es a través del reconocimiento que el hombre encuentra en la sociedad cuando podemos llegar a definir parcialmente lo que somos y lo que esa sociedad espera de nosotros. Para llevar a cabo este objetivo me baso en los argumentos expuestos por Jürgen Habermas, Will Kymlicka y Charles Taylor quienes más han estudiado a fondo las políticas del reconocimiento y quienes utilizan los postulados de manera adecuada de George Herbert Mead, filósofo y psicólogo social estadounidense quien pensaba que el *yo* surge por un proceso social en el que el organismo se cohibe, es decir que la mente humana puede surgir solamente de la experiencia social.¹

Sin embargo, para efectos de una mayor comprensión del tema y para verificar lo que pretendemos demostrar, el ensayo está estructurado en tres partes: en la primera, presentaremos los conceptos y argumentos planteados por Habermas, Honneth, Taylor y Kymlicka en lo que posiblemente puede ser

¹ MEAD, G. H.: *Espíritu, persona y sociedad*, Paidós, Buenos Aires, 1968

la definición de la identidad; en la segunda parte, mostraremos cómo ese proceso de reconocimiento y definición de la identidad tiene un impacto en las sociedades democráticas teniendo en cuenta que éstas viven en una constante encrucijada con grupos étnicos, subculturas urbanas y movimientos sociales que también reclaman su derecho a ser reconocido como grupos culturales, y por ende sujetos de derechos comunitarios o individuales de acuerdo el caso; y por último presentaremos algunas consideraciones finales producto de las reflexiones anteriores.

I

Lo social como determinante de lo individual

Para una mejor comprensión del asunto del que nos vamos a ocupar es conveniente tener primero una idea más o menos clara: *la personalidad es el resultado de un proceso de socialización*². Esta afirmación se ha convertido en uno de los asuntos más importantes en el contexto de la filosofía de la postmodernidad; Taylor por ejemplo, en su obra *La Ética de la autenticidad* hace ver la importancia que tiene el carácter dialógico como rasgo distintivo del ser humano, pues a partir de este rasgo podemos entender la conexión que existe entre identidad y reconocimien-

to: “nos convertimos en agentes humanos plenos, capaces de comprendernos a nosotros y por ello definir una identidad por medio de nuestra adquisición de ricos lenguajes de expresión humana... Nadie adquiere por sí mismo los lenguajes necesarios para la autodefinición. Se nos introduce en ellos por medio del intercambio con los otros que tienen importancia para nosotros, aquellos a los que George Herbert Mead llamaba, los otros significativos”³.

En esta misma línea de ideas podemos resaltar las consideraciones que Habermas desarrolla con más detalle para llegar a definir nuestra identidad. En unas de sus obras *Pensamiento Postmetafísico* nos da a entender:

Que la individuación no puede representarse como autorrealización de un sujeto autónomo efectuada en soledad y libertad, sino como proceso lingüísticamente mediado de socialización y simultánea constitución de una biografía consiente de sí misma. La identidad de los individuos socializados se forma en el medio del entendimiento lingüístico con otros, y a la vez en el

² HABERMAS, Jürgen. “Individuación por vía de Socialización”, en: *Pensamiento Postmetafísico*. Ed. Taurus. Madrid. 1990. Págs. 188-239.

³ TAYLOR, Charles. “Horizontes ineludibles”, en: *La Ética de la Autenticidad*. Ed: Paidós / U.A.B. 1994. Págs. 68-69.

medio del entendimiento biográfico-intersubjetivo consigo mismo. La individualidad se forma en las relaciones de reconocimiento intersubjetivo y de autoentendimiento intersubjetivamente mediado⁴.

Según Habermas las discusiones hechas sobre la historia del concepto de individualidad pueden resumirse en la recomendación de que el significado de la expresión <<individualidad>> hay que explicarlo por referencia a la autocompresión de un sujeto capaz de lenguaje y de acción, que se presenta y se justifica ante los demás participantes en la interacción como una persona incanjeable e inconfundible.

De este modo llegamos al punto de tener a través de esta autocompresión el origen de lo que conocemos como la identidad del yo; inmerso en esta identidad se articula la autoconciencia pero, no como relación consigo mismo de un sujeto cognoscente, sino como autocercioramiento ético de una persona capaz de responder por sus actos⁵. Este autocercioramiento ético se convierte en garantía para que dentro del horizonte de un mundo de la vida intersubjetivamente compartido, el individuo se proyecte a sí mismo como alguien que puede dar continuidad de una biografía más o menos conscientemente asumida.

Axel Honneth, es otro de los exponentes de esta corriente. Este autor concibe la idea según la cual el sujeto humano le debe su identidad a la experiencia de un reconocimiento intersubjetivo; en otras palabras, la forma de adquirir una identidad es a través de los procesos de socialización, es decir, en los procesos de maduración social el sujeto aprende a concebirse a partir de la perspectiva de un <<otro generalizado>>, como miembro de una sociedad organizada según la división del trabajo⁶. Estos procesos de socialización se cumplen en la forma de una interiorización de las normas de acción que son el resultado de la generalización de las expectativas de comportamiento de todos los miembros de la sociedad; luego esas normas interiorizadas le dicen qué expectativas puede legítimamente esperar de los demás y que obligaciones tiene que cumplir por justicia ante ellos. En el afán de explicar la formación de la identidad practico-moral Mead traslada la imagen cognitiva que el sujeto tiene de sí mismo hacia una nueva “constelación”, la cual es introducir en la consideración de la interacción el aspecto de las normas sociales. De modo que, en la “medida que el adulto reconoce a sus compañeros de interacción por el rodeo de una interiorización de sus posiciones normativas, puede saberse reconocido como miembro de su social conexión cooperadora”⁷.

⁴ HABERMAS, Jürgen. “Individuación por vía de socialización”. Op. Cit., Págs. 191 - 192.

⁵ Habermas, Jürgen. Op. Cit. Pág. 193

⁶ Al respecto ver: HONNETH, Axel. “Reconocimiento y socialización: Mead y la transformación naturalista de la idea de Hegel”, en: *La lucha por el reconocimiento*. Ed. Grijalbo. Barcelona. 1997. Pág. 98.

⁷ *Ibid.*, pág. 99.

A partir de la consideración de las normas sociales Axel Honneth va a presentar una afirmación que me parece significativa: “con la aceptación de las normas sociales que regulan la conexión de comportamiento de la entidad comunitaria, el individuo maduro no solo experimenta cuales son los deberes que debe cumplir frente a los miembros de la sociedad. Además, adquiere un saber acerca de los derechos que le corresponden, con los que él debe contar legítimamente en cuanto al respecto de determinadas exigencias suyas”⁸.

Habermas explica el efecto individuado que tiene el proceso de socialización lingüísticamente mediado, debido a la estructura del propio medio lingüístico. Es decir, que dentro de la lógica del empleo de los pronombres personales y teniendo en cuenta la perspectiva del hablante que toma postura frente a una segunda persona, éste no puede desprenderse de su incanjeabilidad ni refugiarse en el anonimato de una tercera persona, sino que tiene que entablar la pretensión de ser reconocido como ser individuado.

Ahora bien, si a esto le anotamos el simple hecho de aquellas personas que actúan con fines estratégicos, ¿necesitarán del reconocimiento de la comunidad en donde ponen en práctica su

mundo? Habermas expresa que “en la acción comunicativa las suposiciones de autodeterminación y autorrealización mantienen un sentido estrictamente intersubjetivo... correspondientemente, mi propia identidad, es decir, mi autocomprensión como un ser individuado y que actúa autónomamente, sólo puede estabilizarse si encuentra reconocimiento como tal persona y como esta persona... Quien actúa estratégicamente ya no se nutre de un mundo de la vida intersubjetivamente compartido”⁹, sino que se enfrenta al mundo objetivo decidiendo desde preferencias subjetivas, y para esto no depende del reconocimiento por otros. En ese sentido la autonomía se transforma en libertad de arbitrio y la individuación del sujeto socializado en el aislamiento de un sujeto liberado de supuestos interactivos.

Para Carlos Gómez Sánchez¹⁰, lo importante es reconocer “que el hecho de que nos socialicemos en un mundo de la vida dado, el hecho de que existan normas que seguimos y valores que suscribimos, no garantiza que ese mundo, esas normas y esos valores sean validos por el mero hecho de su facticidad, de

⁸ *Ibid.*, Pág. 99.

⁹ HABERMAS, Jürgen. “Individuación por vía de socialización”. *Op. Cit.*. Págs. 231 – 232.

¹⁰ Al respecto ver GÓMEZ SANCHEZ, Carlos. “Universidad, pluralismo cultural e identidad moral”. El debate entre comunitarismo y liberalismo. Entrevista con Carlos Thieabaut en: *Revista internacional de filosofía política*, N° 3. Ed. UNED. Madrid. 1994. Pág. 170.

su existencia. Un sujeto moral reflexivo puede siempre someter a crítica su vida moral...y lo que somos moralmente puede y debe siempre justificarse y criticarse”¹¹. No obstante, esos contextos normativos en los que nos socializamos están expuestos a modificaciones teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes de las sociedades. Es decir, el carácter dinámico de una sociedad determina si seguimos con normas y valores que una vez sirvieron y que ahora son motivo de cuestionamientos por no ser compatibles y adaptables a la realidad actual.

II

Identidad individual o colectiva en el marco de la democracia liberal

Habermas en uno de sus artículos << La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho >>¹² empieza indagándose si una teoría de los derechos elaborada en términos individualistas, ¿puede hacer justicia de aquellas luchas por el reconocimiento en las que parece tratarse la articulación y la afirmación de identidades colectivas? Dicho de otra forma: “¿No exige el reconocimiento de las formas de vida y tradiciones culturales que están marginadas, ya sean en el con-

texto de una cultura mayoritaria o en el de la sociedad mundial dominada por el Atlántico Norte o de un modo eurocéntrico, garantías de status y de supervivencia y, en cualquier caso, un tipo de derechos colectivos que hacen estallar en pedazos nuestra tradicional autocomprensión del Estado democrático de derecho que está cortada en base al patrón de los derechos individuales y que, en este sentido, es liberal?”¹³. La posición habermasiana sobre este interrogante tiene como punto central mostrar que no es necesario establecer derechos colectivos para asegurar las pretensiones de reconocimiento de las identidades colectivas y las demandas de igualdad de derechos de las minorías culturales; de modo que tampoco se debe sustituir para hacer justicia, nuestra autocomprensión del Estado democrático de derecho de corte individualista y por lo tanto liberal, por otro de corte colectivista. Es necesario entender que una teoría liberal de los derechos no es ciega frente a las diferencias culturales pues, “reclama aquella política del reconocimiento que protege la integridad del individuo precisamente en los contextos de vida que configuran su identidad. Para ello no se requiere ningún modelo alternativo que corrija el sesgo individualista del sistema de los derechos sino, tan sólo su realización consecuenta”¹⁴.

¹¹ Ibid., Pág. 170.

¹² HABERMAS, Jürgen “La Lucha por el reconocimiento en el Estado Democrático de Derecho”, en: *La inclusión del otro*. Ed: Paidós. Barcelona. 1999.

¹³ Ibid..., Pág. 191

¹⁴ Ibid..., Pág. 195.

Esto que acabamos de decir anteriormente se puede lograr si tenemos en cuenta la cooriginariedad de la autonomía privada y pública, que significa que en el ejercicio de su autonomía pública, los ciudadanos pueden llegar al reconocimiento de sus diferencias y pueden llegar a ponerse de acuerdo sobre principios o normas jurídicas que permitan la convivencia entre personas que, como ellos, tienen diferentes estilos o formas de vida; esto es, se pueden poner de acuerdo sobre normas que hagan posible para todos el ejercicio de su autonomía privada. En una de sus obras cumbre *Teoría de la acción comunicativa*, Habermas, concibe el sistema de derecho como consecuencia de la articulación cooriginar del principio privado y principio público de autonomía: “La autonomía privada de los ciudadanos que disfrutan de iguales derechos solo puede ser asegurada activando al mismo compás su autonomía ciudadana”¹⁵.

Will Kymlicka en su obra *Ciudadanía multicultural*¹⁶ considera que los estados democráticos además de reconocer y defender los derechos fundamentales de los individuos deben reconocer una serie de derechos especiales para los grupos minoritarios, pues como él mismo afirma: “...Todos las democracias liberales son multinacionales o poliétnicas, o bien ambas cosas a la vez...”¹⁷. El reto que se presenta

y lo que intentaremos abordar en las siguientes líneas es si reconocer estos derechos especiales implica hablar de derechos colectivos como tal o de otro tipo de derechos. Debemos recordar que Habermas opina que no es necesario establecer derechos colectivos para asegurar las pretensiones de reconocimiento de las identidades colectivas. Estos derechos serían una vía inadecuada para comprender el derecho moderno que como dijimos es de corte individualista; para este autor, cada tradición cultural tiene que generar la lealtad de sus propios miembros si quiere garantizar su supervivencia. Lo único que puede hacer el derecho es garantizar la coexistencia, en igualdad de oportunidades, de las diferentes formas de vida, pues las culturas poseen una dinámica propia de adaptación al medio, se encuentran en continua revisión, incluso aquellas que triunfan y tienen un seguimiento mayoritario.

Ahora bien, para entender un poco mejor qué nos quiere plantear Kymlicka debemos aclarar lo que significa para él los *derechos diferenciados según el grupo*. Estos pueden ser individuales, como el derecho de cada individuo a hablar su lengua materna; o de grupo, como la propiedad común de la tierra en los resguardos colombianos. Así pues, existen según Kymlicka tres formas de derechos específicos en función

¹⁵ HABERMAS, Jürgen. “La Lucha por el reconocimiento...” Op. Cit. Pág. 197.

¹⁶ KYMLICKA, Will. *Ciudadanía Multicultural*. Ed. Paidós. Barcelona. 1996.

¹⁷ KYMLICKA, Will. “Las políticas del Multiculturalismo”. Op. Cit. Pág. 46. Al respecto ver ARROYO VELASCO, Juan C. “El derecho de las minorías a la diferencia cultural”, en: Francisco Cortés y Alfonso Monsalve (coord.) Op. Cit. Pág. 76.

de la pertenencia grupal que pueden articularse con los derechos comunes de ciudadanía en un sistema jurídico de corte liberal. Dentro de las formas de derechos específicos en función de la pertenencia cultural tenemos:

Los derechos de autogobierno: que están restringidos a las minorías nacionales que se encuentren dentro de un Estado Multinacional. Este derecho pretende impulsar y reivindicar algún tipo de autonomía política o jurisdicción territorial para asegurarse así el pleno y libre desarrollo de sus culturas y la defensa de los intereses de las personas que las componen¹⁸. Es una forma de autodeterminación que tiene de algún modo sentido pues, estas minorías consideran que el autogobierno es un derecho intrínseco. Es decir, anterior a su incorporación al Estado que las engloba y constituye una de las razones para que las minorías nacionales aspiren a que sean contemplados en la constitución. Un ejemplo muy claro lo constituyen las minorías indígenas quienes reclamarían la autonomía jurídica-política sobre sus resguardos o reservaciones. A nivel internacional podríamos citar el caso de Quebec en Canadá o los Vascos en España, etc.

Derechos poliétnicos: que son aplicables fundamentalmente a grupos de inmigrantes, o grupos étnicos religiosos y a minorías sin territorio. Tienen como objetivo permitir y proteger que estos grupos expresen de manera libre

su cultura, sin que este hecho se constituya en un obstáculo para que puedan tener éxito en la sociedad hegemónica. Dentro de esta categoría se incluyen derechos contra la discriminación, derecho a conseguir financiación estatal, etc.; pero a diferencia de los derechos de autogobierno, el objetivo no es el autogobierno, sino fomentar la integración en el conjunto de la sociedad¹⁹.

Derechos especiales de representación: tienen como objetivo garantizar la participación equitativa de las minorías culturales, de las mujeres, pobres y otros grupos sociales no étnicos en los procesos políticos y en los organismos o entes de representación política (congresos, asambleas, etc.) Una forma de reformar el proceso según Kymlicka es hacer de los partidos políticos unos entes más inclusivos, de modo que se acaben las barreras que impiden a estos grupos convertirse en candidatos o dirigentes del partido.

Estos derechos que acabamos de mencionar buscan la protección de las minorías culturales frente a una cultura hegemónica. Pero Kymlicka nos aclara que tales derechos no son absolutos, y que más bien deben estar limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social; esta afirmación nos lleva a hacernos una reflexión a manera de pregunta: Sí el compromiso de la democracia liberal es la libertad e igualdad de sus ciudadanos individuales independien-

¹⁸ *Ibid.*, Pág. 47.

¹⁹ *Ibid.*, Pág. 53.

temente de su pertenencia de grupo, ¿Cómo pueden los liberales aceptar las reivindicaciones de derechos diferenciados en función del grupo de las minorías étnicas y nacionales? La pregunta es pertinente pues, esta categoría de derechos diferenciados según el grupo refleja una visión del mundo opuesta al liberalismo, ya que las tres categorías de derechos manifiestan una preocupación por el status y el desarrollo del grupo más que por el de la persona, y trata a los individuos como meros portadores de identidades y objetivos grupales²⁰.

Para dar salida a este interrogante es necesario traer dos conceptos que introduce Kymlicka de manera precisa en su obra: restricciones internas y protección externa. El primero implica la reivindicación de un grupo contra sus propios miembros; mientras el segundo implica la reivindicación de un grupo contra la sociedad en la que está englobado²¹; el primer tipo de reivindicación tiene el objetivo de proteger al grupo del impacto desestabilizador del disenso interno (por ejemplo, la decisión de los individuos de no seguir las prácticas tradicionales o las costumbres), y en el caso del segundo tiene como objetivo proteger al grupo del impacto de las decisiones externas (por ejemplo, de decisiones económicas o políticas del Estado o de entes privados). Sin embargo, una máxima —por llamarla de esta forma— que el

filósofo canadiense sigue nos aclara cual sería el procedimiento que debemos tener en cuenta en caso de existir algún conflicto: “los liberales cuando se trata de promover la equidad entre los grupos, pueden y deben postular determinadas protecciones externas, pero deben rechazar las restricciones internas que limitan el derecho de los miembros de un grupo a cuestionar y a revisar las autoridades y las prácticas tradicionales”²².

Además, en las democracias occidentales la mayor parte de reivindicaciones de derechos específicos en función del grupo realizadas por grupos étnicos y nacionales se centran en las protecciones externas; y aquellos que han reivindicado competencias para imponer restricciones internas por lo general no han obtenido respuesta. La importancia de estas protecciones externas se da porque con ellas se respetan plenamente los derechos civiles y políticos de sus miembros, de hecho estas medidas no solo son consistentes con la libertad de los individuos, sino que la fomentan; pues, la libertad que los liberales reclaman para los individuos no es en esencia la libertad de trascender la propia cultura y la propia historia, sino más bien la libertad de desenvolverse dentro de su propia cultura, de distanciarse así mismo de determinados roles culturales, de elegir cuáles son las características de las

²⁰ Ibid., Pág. 57.

²¹ Ibid., Pág. 58.

²² KYMLICKA, Will. “Derechos Individuales y Derechos Colectivos”. Op. Cit. Pág. 60.

cultura que vale la pena desarrollar y cuales carecen de valor ²³.

Ahora bien, el nombre o término que pueda llevar este tipo de reivindicaciones tiene gran relevancia a la hora de tomar partido según comenta Kymlicka. Parte rechazando el lenguaje que conlleva esta categoría (derechos colectivos) y prefiere denominar a ciertos derechos de grupos como los de autogobierno, los poliétnicos y los especiales de representación, como «derechos diferenciados en función del grupo». “El referirse a ellos como derechos colectivos genera muchas confusiones debido a que dicha categoría es demasiado amplia y heterogénea, incluye derechos de las corporaciones, derechos a cuotas para ciertos grupos, derechos de los ciudadanos o bienes públicos, etc.”²⁴ Además de que la terminología de los derechos colectivos provoque en las personas confusiones, las hace llegar a conclusiones erróneas con respecto a la relación que hay entre los derechos diferenciados en función del grupo y los derechos individuales²⁵. Los debates filosóficos surgidos alrededor de la fusión entre derechos diferenciados en función del grupo con los derechos colectivos han sido funestos, según comenta Kymlicka....

Debido a que se contempla el debate en términos de derechos

colectivos, mucha gente da por hecho que el debate sobre ciudadanía diferenciada en función del grupo equivale en esencia al debate entre individualistas y colectivistas sobre la prioridad relativa del individuo y la comunidad. Los individualistas aducen que el individuo es moralmente anterior a la comunidad: La comunidad importa únicamente porque contribuye al bienestar de los individuos que la constituyen... Por lo tanto, los individualistas rechazan la idea de que los grupos étnicos y nacionales tengan cualquier tipo de derecho.

Por el contrario, los colectivistas niegan que los intereses de una comunidad sean reducibles a los intereses de los miembros que la componen. Equiparan los derechos colectivos a los individuales, y los defienden de forma paralela... Así como determinados derechos individuales se derivan del interés de cada individuo en su libertad personal, determinados derechos comunitarios se derivan del interés de cada comunidad en su propia conservación. Por tanto, estos derechos comunitarios deben contraponerse a los derechos de los individuos que componen la comunidad²⁶

Este debate sobre la primacía del individuo o de la comunidad es uno de los más antiguos, pero resulta irrelevante para lo que propone Kymlicka, pues los derechos diferenciados en función del grupo no tienen nada que ver con

²³ KYMLICKA, Will. “Libertad y Cultura”. Op. Cit. Págs. 130 - 132.

²⁴ CRUZ PARCERO, Juan A. “Sobre el concepto de derechos colectivos”, en: Revista Internacional de Filosofía Política. N.º. 12, Ed. UNED. Madrid. 1998. Pág. 108.

²⁵ *Ibid.* Pág. 108

²⁶ KYMLICKA, Will. “Derechos Individuales y derechos colectivos”. Op. Cit. Págs. 74 - 75.

la primacía del individuo o de las comunidades, sino que se basa en la idea de que la justicia entre grupos exige que a los miembros de grupos diferenciados se les conceda derechos diferentes. Habermas asevera que para evitar ciertos riesgos asociados a la categoría de derechos colectivos, hay que considerar los derechos culturales de los individuos en estrecho vínculo con los derechos políticos de ciudadanía. Aquellos deben comprenderse como requisitos para el ejercicio de la autonomía pública de los individuos y como condición para la realización de la democracia. Este autor piensa que todo es realizable en un modelo en el cual los derechos civiles y políticos individuales se complementen con una política del reconocimiento que proteja la integridad del individuo en el contexto cultural de su pertenencia²⁷.

III Consideraciones finales

Uno de los autores que más se acerca a una solución razonable a esta problemática es Habermas, quien ofrece una solución política al reto de las sociedades multiculturales. El derecho como integrador social, la democracia entendida discursivamente parecen ser las alternativas para superar las tensiones de las sociedades multiculturales. Para que esto sea realizable, hay que tener un espacio público y una ciudadanía activa en donde se

realice el sistema de los derechos y el reconocimiento de los distintos grupos culturales. De esta manera, nos daremos cuenta que el marco normativo de un Estado democrático de derecho es flexible frente a las iniciativas de los ciudadanos y a la defensa de la identidad cultural de éstos; un ejemplo que hemos mencionado son las demandas feministas igualitarias en los sistemas jurídicos, hecho que nos hace pensar en la dinámica de las luchas por el reconocimiento y su articulación en el contexto liberal del Estado democrático de derecho; aunque resulta crucial el papel que la ciudadanía tenga en los procesos de formación de la opinión y la voluntad política; ya que la condición de ciudadano se caracteriza por la voluntad de participación en la vida colectiva y otorga el estatuto de miembro individual de una comunidad política. De esta manera, podemos pensar en un ciudadano dentro de una sociedad democrática que busque su integración ética voluntaria (en una forma de vida particular) y que critique ciertas prácticas dentro de su comunidad cuando lo crea conveniente. Aquí el Estado debe hacer posible que los distintos grupos étnicos puedan desarrollarse y florecer pero sin favorecer a ningún grupo étnico o nacional, para que pueda haber una integración política no sobre la base de valores sino sobre principios y procedimientos que hagan posible a todos realizar sus derechos y libertades en igual medida.

²⁷ CORTÉS RODAS, Francisco, "Multiculturalismo: Los límites de la perspectiva liberal", en: Francisco Cortés Roda y Alfonso Monsalve (coord.). Op. Cit. Pág. 134.

En definitiva se evidencia que las cuestiones ético-políticas son un elemento ineludible de la política y, cuando se regulan modos de conducta a través del derecho pueden provocar luchas culturales de resistencia de los grupos minoritarios sino se establecen pautas que traten de manera equitativa los distintos estilos de vida dentro de una sociedad. Habermas considera que la causa de las disputas entre grupos culturalmente diversos no es la neutralidad ética de un ordenamiento jurídico estatal sino la inevitable impregnación ética de toda comunidad jurídica y de todo proceso democrático de realización de los derechos fundamentales²⁸. Para aclarar con más detalles lo que esta afirmación implica tomaremos dos ejemplos que a diario son motivo de disputa en Colombia y en otras sociedades. El primer ejemplo que debemos aludir tiene que ver con las garantías institucionales que goza la iglesia católica en Colombia; nuestra constitución declara que el Estado colombiano es laico es decir no confesional, por lo tanto, no debe favorecer a ninguna religión porque incurriría en una violación a las normas establecidas. En teoría eso funciona pero, en la práctica nos damos cuenta que la iglesia católica tiene en el Estado un defensor y un aliado que la convierte tácitamente en una religión oficial y con poder de decisión en las políticas públicas; de hecho en las guarniciones militares todavía tenemos templos católicos que dictaminan a nuestros soldados quien entra al reino de los cielos y quien se hunde en lago

de fuego del infierno. Además en los procesos de paz que se han presentado en Colombia hace ya varias décadas la Iglesia Católica, representa una aliada al estado colombiano y por ende se convierte en una institución que tiene la obligación y el deber de legitimar cualquier proceso de paz. Este hecho pone de manifiesto que la iglesia consta con garantías por parte del ejecutivo, cosa muy diferente con otras religiones que también bien podrían cumplir esa labor; no quiere decir esto que estemos en contra de iniciativas para conseguir la paz, sino que se proteja a una institución en detrimento de otras.

El otro ejemplo que traigo a colación tiene que ver con los privilegios que goza el idioma castellano en nuestro país. Colombia está constituida por diversos grupos étnicos que poseen una lengua propia distinta al castellano que no gozan del oficialismo estatal; todo lo contrario se fuerza a los individuos que pertenecen a estos grupos a que aprendan el idioma castellano para establecer cualquier tipo de relación. Esta situación pone en desventaja a estas minorías y se desconoce el patrimonio inmaterial de la lengua nativa frente a la lengua dominante; aunque esto parezca contraproducente la constitución de los Estados modernos exige assimilar una lengua oficial para establecer relaciones de tipo comercial, política, cultural con el resto de países en el mundo. Es una forma de ser más operativos y coherentes a la hora de entablar cooperaciones internacionales.

²⁸ HABERMAS, Jürgen. "La lucha Por el Reconocimiento...". Op. Cit. Pág. 206.

Sí se hace necesario establecer unas políticas públicas que contribuyan al reconocimiento de nuestras riquezas culturales especialmente a las distintas lenguas aborígenes que poseemos; de nada sirve que el estado promueva en Colombia la enseñanza y el aprendizaje de un idioma extranjero (inglés, francés, alemán, italiano, etc.), sino conocemos los dialectos y formas de expresión diversas que encontramos en las distintas regiones del país y a lo largo y ancho de nuestra geografía.

Bibliografía

CORTÉS RODA, Francisco y MONSALVE SOLORZANO, Alfonso (Coordinadores.) *Multiculturalismo. Los Derechos de las Minorías Culturales*. Ed. Librero. Medellín. 1999.

CRUZ PARCERO, Juan A. “Sobre el concepto de derechos colectivos”. En: *Revista Internacional de Filosofía Política*. N°. 12, Ed. UNED. Madrid. 1998.

GOMEZ SANCHEZ, Carlos. “Universidad, pluralismo cultural e identidad moral”. El debate entre comunitarismo y liberalismo. (Entrevista con Carlos Thieabaut) en: *Revista internacional de filosofía política*, N° 3 Madrid. 1994

HABERMAS, Jürgen. “La Lucha por el reconocimiento en el Estado Democrático de Derecho”. En: *La inclusión del otro*. Ed. Paidós. Barcelona. 1999.

_____ “Individuación por vía de Socialización”. En: *Pensamiento Postmetafísico*. Ed. Taurus. Madrid. 1990

_____ “El cambio de paradigma en Mead y Durkheim: De la actividad teleológica a la acción comunicativa”. En: *Teoría de la acción comunicativa*. Tomo II. Ed. Taurus. Madrid. 1987.

HONNETH, Axel “Reconocimiento y socialización: Mead y la transformación naturalista de la idea de Hegel”. En: *La lucha por el reconocimiento*. Ed. Grijalbo. Barcelona. 1997.

KYMLICKA, Will. *Ciudadanía Multicultural*. Ed. Paidós. Barcelona. 1996.

MEAD, G. H.: *Espíritu, persona y sociedad*, Paidós, Buenos Aires, 1968.

TAYLOR, Charles. *La Ética de la autenticidad*. Ed. Paidós. I.C.E/ U.A.B. 1994.

_____ “La política del reconocimiento”. En: *Argumentos filosóficos*. Ed. Paidós. Barcelona. 1997.

VELASCO ARROYO, Juan C. “El derecho de las minorías a la diferencia cultural”. En: CORTÉS RODAS, Francisco y MONSALVE SOLORZANO, Alfonso (coord.) Op. Cit.

